

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda. Bucaramanga, 02 de octubre del 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2020-00151-00

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).-

INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA "INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION" a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra la COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE SABANA DE TORRES "COOPSABANA I" con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en trece (13) pagarés.

Constituye anexo principal de la demanda los mentados documentos, suscritos por la COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE SABANA DE TORRES "COOPSABANA I", quien se comprometió a pagar a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA "INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION" la suma allí referida.

Como quiera que los títulos que escoltan la demanda contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 709 710 y concordantes del C. Co. y que la demanda fue subsanada en debida forma y tiempo, es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado, con las precisiones ya descritas.

No obstante, atendiendo lo pactado en los pagarés y al escrito de subsanación, se entiende que su vencimiento ocurrió el último día del mes de diciembre del año 2016 y en ese sentido se libraré también la orden de pago por los intereses de mora.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE SABANA DE TORRES "COOPSABANA I" (NIT. 900.129.749-8) y a favor de la ejecutante INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA "INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION" (NIT. 860.006.780-4), por cada una de las sumas de capital de los pagarés individualmente considerados, como se describe a continuación:

	No. Pagaré	Capital Pagarés	Fecha de Exigibilidad
1	01/13	\$108.000.000	31/12/2016
2	28/12	\$40.000.000	31/12/2016
3	29/12	\$216.000.000	31/12/2016

4		\$96.000.000	31/12/2016
5		\$80.848.317	31/12/2016
6		\$190.000.000	31/12/2016
7	02/13	\$182.000.000	31/12/2016
8		\$60.000.000	31/12/2016
9		\$105.000.000	31/12/2016
10	03/13	\$23.000.000	31/12/2016
11	04/13	\$28.000.000	31/12/2016
12		\$44.000.000	31/12/2016
13	09/13	\$223.148.318	31/12/2016

Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en cada uno de los títulos, columna "**Capital Pagarés**", liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de su fecha de exigibilidad como se indica en la columna respectiva, hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele al ejecutado que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431, y 442 del C.G.P.).

TERCERO.- Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO.- Reconózcase personería al Dr. JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.871.762 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 219.203 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍNPLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 069 del nueve (9) de octubre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fe355e0de356f24b6e9b1ba16f3a785ba48e20ed80c11ec7a94f69a183515
c1**

Documento generado en 08/10/2020 01:01:20 p.m.